

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JOSÈ OCTAVIO ÀLVAREZ
DEMANDADO : JOSÈ DOMINGO MARTÌNEZ PARDO y
JOSÈ IGNACIO ROJAS CASTILLO

Como quiera que la demanda fue presentada debidamente y reúne los requisitos legales de forma que le son propios y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso el Juzgado,

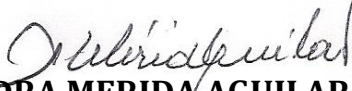
RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JOSÈ OCTAVIO ÀLVAREZ contra JOSÈ DOMINGO MARTÌNEZ PARDO y JOSÈ IGNACIO ROJAS CASTILLO por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.
2. De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso.
4. RECONOCER personería adjetiva al doctor ABEL HERNANDO LÒPEZ RINCÒN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Désele el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera Título I, Capítulo I y el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso.

6. PREVIO a decidir sobre la medidas cautelares solicitadas el interesado deberá prestar caución por la suma de \$ 1.240.000, oo conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 820 de 2.003.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 DE
FECHA 21 DE JULIO DE 2.020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO